



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: TEÓFILA GRUESO
DEMANDADO: ALIMENTOS ENLATADOS DEL PACIFICO –
ALENPAC
RADICACIÓN: 110013105 **011 2007 00450** 00

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de resolver la solicitud entrega de título, en uso de los poderes que reviste al juez como director del proceso, en dirección a imprimir celeridad al presente asunto, así como garantizar el equilibrio entre las partes, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la entrega de los títulos.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento, como quiera que, el actuar del apoderado ejecutante no resulta concordante al presentar con posterioridad actualización de la liquidación del crédito con fecha fina el 30 de abril de 2023, por lo que, en su lugar, se requerirá aclaración a la parte ejecutante y se correrá traslado de la actualización del crédito.

En merito de lo expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales identificados con los números 400100008619515 y 400100008619517, por valores de \$49'760.000,00 y \$13'980.796.78, respectivamente (fls. 59, 60 y 71 a 73), a favor del apoderado ejecutante JOSÉ LEONEL TRIANA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 19'455.182 y T.P. 123.095 del C.S.J., quien cuenta con la facultada expresa para recibir (fl. 23), cuya entrega se ORDENA con abono a la cuenta de ahorros del citado, del Banco Caja Social, identificada con el número 24117486407 (fl. 64).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado ejecutante a efecto que aclare la solicitud de terminación del proceso, si es del caso, presentarla nuevamente como desistimiento, en su defecto, solicitar el paso a seguir según sus intereses.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CUARTO: EXPEDIR, previo el pago de las expensas necesarias por las partes solicitantes, las copias auténticas peticionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ee85d150dbd31fd27cb487a82709982bbf2f4acb0427abd4487fbace3f7f90**
Documento generado en 25/07/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ABELARDO RODRÍGUEZ PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2014 00709**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de resolver la solicitud de Colpensiones, referente a la entrega de remanentes, téngase en cuenta que, con providencia de fecha 16 de febrero de 2017 se declaró la terminación del proceso por pago, así mismo, con auto del 16 de enero de 2019 se resolvió la solicitud de entrega del título No 400100005029991 a favor de Colpensiones; aunado a ello, no existe medidas cautelares sobre los citados remanentes, por lo tanto, las partes deberán estarce a lo allí resultado, adicionando en esta oportunidad que la entrega se ejecute con abono a cuenta de la demandada.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: Las partes se deberán **ESTAR** a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de enero de 2019.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 16 de enero de 2019 en el sentido que la entrega del título 400100005029991 se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la ejecutada, del Banco Agrario, identificada con el número 403603006841.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d88c78da5e0583be63d859288340d1eb911878ac9d8b09e8b029269dddeafa**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NELLY DE JESÚS TANGARIFE MARÍN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2015 00707**

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A efecto de resolver la solicitud de Colpensiones, referente a la entrega de remanentes, téngase en cuenta que, con providencia de fecha 03 de agosto de 2018 se declaró la terminación del proceso por pago; aunado a ello, no existe medidas cautelares sobre los remanentes, por lo tanto, se accederá a la solicitud de devolución de los remanentes a la ejecutada con abono a cuenta.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial identificado con el número 400100005758519, por valor de \$1'309.733,26, a favor única y exclusivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de Ahorros de la ejecutada, del Banco Agrario, identificada con el número 403603006841.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b78b710e92f2202794c45fdd68ce601523a9e7c8482ccc1b12aeb389aafcb6**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDILMA VILLARRAGA GARZON
DEMANDADO: ENRIQUE ALBERTO BERNAL CARRERA Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-0062400

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se verifica respuesta de la carta rogatoria allegada por parte de ABC LEGAL, dirigida a Ministerio de Relaciones Exteriores –Colombia-Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano, en la que comunican la no viabilidad de atender a carta rogatoria, debido a la siguiente nota de devolución:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - COLOMBIA
Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
Carrera 5, Número 9 – 03
Bogotá D.C.
Colombia
Re: Your Request of: Jul 12 2023
Service on: MARGARET ANN CARRERA

The above referenced request is returned herewith for the corrective action noted below. ABC Legal Services, contracting agent for the Department of Justice, shall be pleased to execute the request upon resubmission.

☒ Insufficient address of the person to be served.

☒ Document to be served should be translated into the English language.

☒ Other:

ALL DOCUMENTS MUST BE TRANSLATED INTO ENGLISH. PLEASE PLEASE PROVIDE A COMPLETE ADDRESS FOR NOTIFICATION PURPOSES. TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN ESTAR TRADUCIDOS AL INGLÉS. INDIQUE UNA DIRECCIÓN COMPLETA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.



ABC Tracking #0110125576

En tal sentido dada la no viabilidad de tramitarla en la forma requerida por “Court International Service-Inter-American Convention”, se dispone en esta oportunidad incorporar la documental allegada por la empresa ABCLEGAL, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, contentivo de la devolución de correo, a la cual se le da el valor probatorio que en derecho corresponda y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3789c268bbeb00fd620573d97e6ef8e01847d48e88dfa69e70280e703ac3a74b**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DANIEL ARO MENESES
DEMANDADO : INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00287-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN** que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

De otra parte, si se tendrá por notificada personalmente a la pasiva **INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**, toda vez que los soportes de notificación aportados si cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, esto es, que hay constancia que el iniciador recepcionó el mensaje y se emitió acuse de recibo.

Por lo anterior se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** identificado con C.C. 71.788.280 y portador de la T.P. N° 131.284 del C.S. de la J. como apoderado de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION** en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERA: REQUERIR a la parte actora notifique a la demandada

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PALMESAN en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEGUNDA: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ** identificado con C.C. 71.788.280 y portador de la T.P. N° 131.284 del C.S. de la J. como apoderado de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION** en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df4c0276db44fa60b35eaa4b0c93008adbb065357d7c44b1083df17138eda76**
Documento generado en 25/07/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LILY DAYANA BARRETO BARRERA
DEMANDADO : HECTOR ALFONSO BELLO AGUILAR
MARIA YOLANDA MUÑOZ SERNA
ESMERALDAS GOTA DE ACEITE S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00289-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo señalado en el artículo 285 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se hace necesario adicionar el proveído del 7 de abril de 2022, en el sentido de tener como demandados adicionalmente a ESMERALDAS GOTA DE ACEITE S.A.S. a los señores HECTOR ALFONSO BELLO AGUILAR y MARIA YOLANDA MUÑOZ SERNA, por lo cual la providencia del 21 de julio de 2021 quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LILY DAYANA BARRETO BARRERA contra de la sociedad ESMERALDA Y GOTAS DE ACEITE S.A y solidariamente en contra de los señores HECTOR ALFONSO BELLO AGUILAR y MARIA YOLANDA MUÑOZ SERNA.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y la sentencia C 420 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del cual se surta el trámite de notificación”.

En lo demás se mantendrá incólume la providencia.

Ahora bien, con relación a las notificaciones previas realizadas a los señores HECTOR ALFONSO BELLO AGUILAR y MARIA YOLANDA MUÑOZ SERNA aportadas por la parte actora, las mismas no son validas todas vez que los señores antes citados no figuraban como pasiva en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622349af1097948238081b259ffe7449b7ae7f0d40afa85e9b2cf83dfec561ee**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO NIÑO MORENO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00392-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la profesional del derecho **LAURA NATALI FEO PELAEZ**, identificada con la CC 1.018.451.137 y TP 318.520 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a592854e800183303d3a379e1ac0b11601e01c3206b2da396fe46c63a9d03d**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARLON LUCIANO ARROYAVE
DEMANDADO : CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00403-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación a la parte demandada **que cumplieran con los requisitos** del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR a la parte actora notifique a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d900aa4cbca8da3e70268e2283c33c6701749535f17a0e796f50e04919612cb0**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NELSON SERNA CASTAÑO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2020-00404-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para actuar a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

También obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fed36bb4bb8978d110a7ecf72bc08b2874fded59a67c3cd6b54b133d5cc0a6**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DAFLOR SAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
NUEVA EPS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00429-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900.822.176-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

También obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada, pero se dispone no aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad CAL Y NAF ABOGADOS SAS identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como quiera que, revisado el memorial allegado para tal fin, el mismo no fue acompañado de la comunicación a la poderdante, como lo exige el art 76 del CGP, como que tampoco soporta la terminación del contrato de servicios como adujo.

En segunda medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A** al profesional del Derecho **JHON EDISON VALDES PRADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.901.973, y T.P. 238.220 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. , por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa94ab9f33ebbb8191fa459e8dfcaf6a5c34f25a49b97084c0e3a51646304e7**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PAGO POR CONSIGNACION: 11001310501120220022700
BENEFICIARIO DEL TITULO: Adriana Palomino Parada
ENTIDAD CONSIGNANTE: Citibank Colombia S.A.
SECUENCIA: 3728

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de dar cumplimiento a la providencia del quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) sino fuera porque la oficina de depósitos judiciales informa que la providencia enviada a esa dependencia, arroja el aviso “El documento no es auténtico” como se verifica en el correo enviado el pasado 17 de julio de 2023.

RV: PROVIDENCIA PAGO POR CONSIGNACION 2022-227 BENEFICIARIO **ADRIANA PALOMINO** PARADA CONSIGNANTE CITIBANK

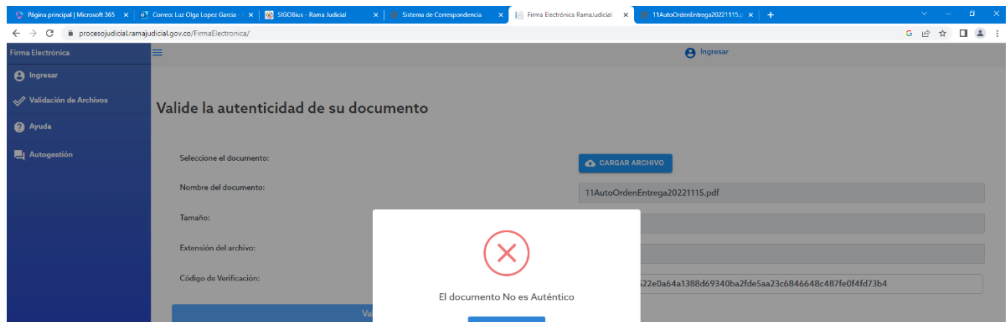
11AutoOrdenEntrega202211... 308 KB relacion de titulos enviados a... 380 KB

Mostrar los 2 datos adjuntos (688 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con: [Cordial saludo, adjunto lo solicitado.](#) [Lo enviaré de nuevo.](#) [Listo.](#)

Cordial saludo estimado Juzgado,

Se informa que validando la firma electrónica arroja lo siguiente:



Así las cosas, y advirtiéndose que la providencia del 15 de noviembre no surtió su cometido, en aras de corregir este impase, se transcribe la providencia en comento en aras de imprimirle nueva firma digital:

“En vista del informe secretarial que antecede, y una vez verificada la autorización suscrita por la señora MAYRA RICO SANDOVAL en su condición de representante legal de CITIBANK COLOMBIA, procédase a realizar el fraccionamiento del título de depósito número 40010000591511156 del 10 de marzo de 2017 y por valor de \$20.063.642.00 consignado por CITIBANK COLOMBIA., según lo autorizado así:

- A nombre de la señora ADRIANA MARIA PALOMINO PARADA, Título de Depósito por valor de \$11.974.946,00.

- A nombre de la sociedad de derecho privado CITIBANK, Título de Depósito por valor de \$8.025.054,00.

Una vez fraccionado procédase a librar la respectiva orden de pago a nombre de la señora ADRIANA MARIA PALOMINO PARADA identificada con el número de cedula 51.923.808 y a la sociedad de derecho privado CITIBANK identificado con NIT 86005111354.

En consecuencia el Juzgado,

PRIMERO.- FRACCIONAR del título judicial 40010000591511156 por valor de \$20.063.642.00 de fecha 10 de marzo de 2017, consignado a órdenes de este Despacho por la sociedad CITIBANK y a favor del demandante, de la siguiente manera:

A favor de la señora ADRIANA MARIA PALOMINO PARADA, la suma de \$11.974.946,00.

A favor de la sociedad CITIBANK, la suma de \$8.025.054,00.

SEGUNDO.- Una vez constituidos los nuevos títulos judiciales, elabórese la orden de pago de la primera suma a nombre del demandante.

Y de la segunda suma a nombre de la sociedad CITIBANK del cual se autoriza la entrega a la representante legal del Banco Citibank, siempre que acredite su facultad para recibir. Alléguese certificado de cámara y comercio actualizado.

Realizado esto, archívese el proceso previa su desanotación del software de gestión.

TERCERO. REMITIR a la oficina de Depósitos Judiciales de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, comunicándole la presente decisión.

CUARTO. NOTIFICAR a las partes de lo aquí resuelto, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 122
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e758b8f6263f248e57318b9c985d9f60d87f18cc9498ee260ded74fe8e93e98**
Documento generado en 25/07/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARCO GIOVANE PINZON GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00372-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, revisado el escrito de subsanación arrojado por las demandadas se observa que el mismo sanea las falencias señaladas en auto anterior reuniendo así los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordena tener por contestada la demanda a su instancia.

Igualmente, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT 900.442.223-7 representada legalmente por la Doctora María Camila Ríos Oliveros, quien a su vez sustituye a la abogada **DIANA CAROLINA SANCHEZ** identificada con número de cédula 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J, como apoderada de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, entendiéndose por revocado el poder conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, se dispone:

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT 900.442.223-7 representada legalmente por la Doctora María Camila Ríos Oliveros, como apoderada de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la profesional del derecho **DIANA CAROLINA SANCHEZ** identificada con número de cédula 1.110.514.635 y T.P. 249.248 del C.S. de la J como apoderada

sustituta, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para para realizar de manera concentrada las audiencias contemplada en los artículos 77 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día tres **(03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las a las 10.30 A.M, diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18849852>

CUARTO: REVOCAR el poder conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Este proveído se notifica a través del estado electrónico 122, hoy 26 de julio de 2023 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69711ba76ce80ff6a31ce7056e35ba6522d9a0fc1ed647c74504860e09ac4a38**

Documento generado en 25/07/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CRUZ ALBERTO CASAS PALACIOS
ACCIONADO: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00298 00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la acción constitucional presentada, se observa que la misma cumple con lo dispuesto en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano CRUZ ALBERTO CASAS PALACIOS Contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**

SEGUNDO: REQUERIR a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de dos (02) días informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, debido proceso y mínimo vital, respecto de la solicitud del 22 de junio de 2023 con radicado 2023500001377332, tendiente obtener información respecto de las cuentas

bancarias cuyo titular es el gestor y que se encuentra afectadas por parte de la accionada.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos casaspalacios@gmail.com; recursos humanos@valentina.com y notificacionesjudicialesugpp.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 26 de julio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.122** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0846687dda8818d40e78dddc450048f718c531bb54ebdceae048f09a79449d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>